



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°.- Créase a partir del 1° de marzo de 1988 una retribución adicional mensual por antigüedad que alcanzará a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia y sustituirá íntegramente en tales ámbitos y materia el régimen vigente hasta el 29 de febrero de 1988. La retribución adicional establecida resultará de aplicar la alícuota del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1½%) por cada año de antigüedad o fracción mayor de SEIS (6) meses.-

Artículo 2°.- En el caso de magistrados y funcionarios se bonificará el tiempo de antigüedad computable de servicio o del título habilitante, según sea más favorable al beneficiario. - La alícuota establecida en el artículo 1° se aplicará sobre las sumas devengadas por sueldo básico, adicional general, compensación funcional y responsabilidad funcional.-

Artículo 3°.- Cuando se tratase de empleados, la bonificación se calculará en función de la antigüedad en el servicio. En tal caso, la alícuota del artículo 1° se aplicará sobre las sumas devengadas por Sueldo Básico, Adicional General y Adicional por Título.-

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente.-

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

112.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiocho -- días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.-


REGISTRADA



Bajo el N°

7055

  
Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO  
VICE - GOBERNADOR  
PRESIDENTE  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
DR. SANTIAGO GIULIANO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

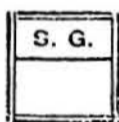
Expte: 3.196/88.-

SANTA ROSA, 4 MAY 1988

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 1275 88.-



Dr. NESTOR AHUAD  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

ANTONIO VICENTE  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. OSCAR MARIO JORGE  
MINISTRO DE ECONOMIA HACIENDA  
Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

REGISTRADA la presente  
LEY bajo el número MIL CINCUENTA Y CINCO (1.055).-

fhr



MARIA TERESA ROO  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION